Con Reales ordenes de 13 y 25 de Noviembre del año of no obnam se surrolno, próximo se remitieron á consulta del Consejo dos representaciones que habian hecho á S. M. los Ayuntamientos de las ciudades de Granada y Zaragoza, esponiendo que el Correrotector de los teatros de gidor de esta Corte, Juez protector de los teatros del reino, babia subdelegado sus facultades por lo respectivo á los de intecedente Real resolucia las espresadas ciudades en los Capitanes generales, infrinque se circule à la Salad giendo los privilegios que tenian los Ayuntamientos para entender en el gobierno económico, direccion y manejo de diversiones teatrales, y solicitando que pues no babia un juservancia en lo que les conto motivo para despojarles de estas facultades, se dignase ben e obare que las subdelegaciones del Corregidor de Madrid debian entenderse sin perjuicio de ias de los pueblos de su ropectivo territorio; avisánd. 2011s el recibo de esta orden.

ron, todas las que se kabian designado á uno de sus una

do estado el señor Pisoal, bixo el Consejo presente a 8. 30 su devamen en consulta personal, y conformindose em

para con el señor Gober

e, Chancillerias y Audien

or birbald como zodania. Para verificar la consulta acordada tuvo el Consejo á la vista las Reales resoluciones dadas en cuanto á la presidencia y gobierno de los teatros desde el año de 1648 en sonal amolotina que se nombró por Superintendente y Protector de comedias á un señor ministro del Consejo, con facultad de poder subdelegar, por lo respectivo á las provincias, en las personas que fuesen de su satisfaccion; el señalamiento de atribuciones que bizo el Consejo en el año de 1792 á los Corregidores de Madrid, que desde el año de 1747 corrian con el encargo de Jueces protectores de los teatros: la Real órden de 14 de Enero de 1801, en que se encargó á la junta que se habia creado en el año de 1799 la direccion de todos los teatros del reino, y se declaró privativo del señor Gobernador del Consejo el juzgado de los negocios contenciosos de ellos y sus actores, con facultad de subdelegar para Madrid en el Juez que eligiese, y en las provincias al Corregidor precisamente, ó persona que presidiese los Ayuntamientos, en cuyo encargo continuó aun despues de disuelta la junta hasta el año de 1808, por haberse refundido en él todas las facultades que aquella egercia; y finalmente tuvo á la vista el nombramiento del actual Corregidor, en que se le concedieron todas las que se habian designado á uno de sus antes sores en dicho año de 1792; y con vista de lo que sobre do espuso el señor Fiscal, hizo el Consejo presente á S. su dictámen en consulta personal, y conformándose con se ha servido declarar que el Corregidor de Madrid de subdelegar sus facultades, respectivas á teatros, en los Corregidores ó Alcaldes mayores, conforme se mandó en Rejorden de 14 de Enero de 1801 para con el señor Gobernador del Consejo cuando era protector de los teatros de reino.

Publicada en el Consejo la antecedente Real resoluci ha acordado su cumplimiento; y que se circule á la Salal Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audin cias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores la reino para su inteligencia y observancia en lo que les curesponda.

Lo que participo á V. al efecto espresado, y que mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su ver pectivo territorio; avisándome del recibo de esta órden.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 16 le. Agosto de 1815.

reibenus el notatora que enchanta reque en ordinar en el D. Bartolomé Muñoz.

general de contracted & recitable

que fuesen de su satisfaccion; el señalamiento de als iburisa
nes que biao el consejo en el ado de 1490 e dos Corregidores
go de Jueces protectores de sos tentros da Readerdad de Lacro
de Enero de 1801, en que se encargo a la junta que se pabia creado en el año de 1799 la dirección de todas los teotros del reino, y se declara privativo del seña Cobernador
del Consejo el juzgado de los negocios contenciosos de ellas
y sus actores, con facultad ne subdelegar para Diabria en
el Juez que eligiesa, y en las provincias el Corregidor precisamente, ó persona que presidiese los Ayuntamientos, en
el año de 1808, por baverse e efundido en el todas las facultades que aquelta egercia, y pratmente tivo a la cista el
controles que aquelta egercia, y pratmente tivo a la cista el
nombramiento del actual Corregidor, en que se le concedie-

The second of th